

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Belvís de Monroy y Saucedilla (Cáceres) a efectos de sostener un Secretario Común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1962 y disposiciones concordantes esta Dirección General ha resuelto:

1º Agrupar los Municipios de Belvís de Monroy y Saucedilla, de la provincia de Cáceres, a efectos de sostener un Secretario común.

2º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Monroy.

3º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación, con efectos desde 1 de mayo de 1970, en categoría 3º y clase 9º, dotada con el grado remunerativo 18.

4º Designar en propiedad Secretario de la agrupación a don Juan Fernández Calderón, que es en la actualidad Secretario del Ayuntamiento de Saucedilla.

Madrid 20 de mayo de 1970.—El Director general Fernando Ybarra

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican definitivamente, por el sistema de concurso-subasta, las obras comprendidas en el expediente número 7-B-428-117/70. Barcelona

Visto el resultado del concurso subasta celebrado el día 24 de abril de 1970 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 7-B-428-117/70, Barcelona.

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente, conforme a la adjudicación provisional efectuada por la Mesa de contratación, las obras siguientes:

Barcelona —Acceso a la Zona Franca del Puerto de Barcelona, desde el enlace de la C-146 con la B-2500. Prat de Llobregat-Barcelona.

A «Ternua» Empresaria Constructora, S. A., en la cantidad de 48.523.159 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 58.815.950 pesetas, un coeficiente de adjudicación de 0,82500004.

Madrid, 14 de mayo de 1970.—El Director general Leopoldo Doadrio López

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) autorización para aprovechar aguas del río Almar, en término municipal de Mirueña (Avila), con destino al abastecimiento de la población de Peñaranda de Bracamonte.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Almar, en término municipal de Mirueña (Avila), con destino al abastecimiento de la población de Peñaranda de Bracamonte, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) autorización para derivar un caudal continuo del río Almar, de 46,3 litros por segundo, en término municipal de Mirueña (Avila), con destino al abastecimiento de la población de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) con sujeción a las siguientes condiciones:

1º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisión de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2º Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas, a consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto y subasta de las mismas.

3º La Administración no responde del caudal que se concede. Queda facultado el Servicio para exigir del concesionario la instalación de un medidor que limite el caudal derivado al que la concesión autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso el que se autoriza.

4º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisión de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y paseo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de la Comisión en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones. Sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la anterior comisión.

6º El agua que se concede queda sujeta al uso indicado, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

7º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propriedad, con la obligación de efectuar las obras necesarias para conservar e incrementar las servidumbres existentes.

9º En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas previa la tramitación reglamentaria.

10º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11º Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurara su calificación desde ambos puntos de vista, viéndose obligado el Ayuntamiento citado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

12º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13º El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14º Cederá esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarando a aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Agua, P. Urolstondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero

RESOLUCION de la Comisión de Aguas del Tajo relativa al expediente de expropiación con motivo de las obras del «Proyecto del canal de El Atazar, término municipal de Madrid».

El Decreto 2233-1965, de 15 de julio, declaró urgente la ocupación de bienes y derechos afectados por el «Plan reajustado de las obras de ampliación del abastecimiento de agua a Madrid», aprobado por Orden ministerial de 3 de julio de 1965, donde se encuentra incluido el canal de El Atazar, cuyo proyecto fue aprobado por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 29 de enero de 1963.

Esta Comisión de Aguas, cumplida las formalidades previstas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, significa a los interesados comprendidos en la relación adjunta que el acta previa a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de referencia serán levantadas el próximo día 23 de junio de 1970, a las diez treinta horas de la ma-

ñana, en la Tenencia de Alcaldía de Letur de las Victorias, calle de Bravo Murillo número 357.

Los propietarios y titulares de derechos e intereses legítimos sobre los bienes objeto de expropiación quedan citados en

el lugar, fecha y hora indicados precedentemente, significándoles que pueden hacerse acompañar de Perito y Notario.

Madrid, 29 de mayo de 1970.—El Comisario Jefe de Aguas. 3.147-E.

RELACIÓN QUE SE CITA

Término municipal de Fuencarral

Expediente	Finca	Propietario	Superficie a expropiar Hectáreas	Paraje	Clasificación catastral
99-A-1	8	Espirindio Aro Vecino	0.0028	C.º de Colmenar	Labor secano 3.º
99-A-2	9	Angelita Cabello Gallego	0.0009	Valverde	Labor secano 3.º
99-A-3	6	Felipe García Duce	0.0010	C.º de Colmenar	Labor secano 3.º
99-A-4	16-1	Angeles Liarena Casado	0.0090	Alto del Olivar	Labor secano 3.º
99-A-5	16-2	Antonio Liarena Casado	0.0080	Alto del Olivar	Labor secano 3.º
99-A-6	16-3	Jose Antonio Liarena Folgueira	0.0090	Alto del Olivar	Labor secano 3.º
99-A-7	10	Andrea Morales Tejedor	0.0170	Valverde	Labor secano 3.º
99-A-8	7	Elias de la Morena	0.0006	C.º de Colmenar	Labor secano 3.º
99-A-9	11	Herederos de Domingo Navas	0.0326	Detrás de Valverde	Labor secano 3.º
99-A-10	1	Maria Novillo García	0.2725	Cafios Quebrados	Labor secano 3.º
99-A-11	12	Herederos de Leopoldo y Norberto Reinoso	0.1230	Frente a Valverde	Labor secano 3.º
99-A-12	2	Julián Reyzábal Larrouy	0.0917	Cafios Quebrados	Labor secano 3.º
99-A-13	5	Aníbal Ruiz Villar	0.0247	Valdegrullas	Labor secano 3.º
99-A-14	15	Antonio Trigueros García	0.0229	C.º de Valverde	Labor secano 3.º
99-A-15	4	Martín Vera Moreno	0.0571	Cafios Quebrados	Labor secano 3.º
Total			0.7238		

RESOLUCIÓN de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras del «Canal de riego de la margen izquierda del río Najerilla, tramo III», expediente número 26, término municipal de Briones (Logroño).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva Rioja», de Logroño, del día 3 de noviembre de 1969; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 280, de fecha 22, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» número 138, de fecha 27, ambos del citado mes y año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 13 de mayo de 1970.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—2.916-E.

RESOLUCIÓN de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras de «Zona del Canal del Flumen. Plan coordinado del Sector V, acequia A-V-2-5; caminos C-V-1, C-V-5, C-V-14, C-IV-1; desagües D-V-4, D-V-10, y colectores 4 y 5», término municipal de Callejón (Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones de los respectos, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de

la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que seguidamente se relacionan:

Finca número	Propietario
1	Cosme Rufas Aguareles
2	Pedro Cebollero Gallán
3	José Franco López
4	Pablo Aisa del Río
5	Ramón Otal Puertolas
6	Nicolás Monevila Puertolas
7	Rafael Til Abadía
8	Ayuntamiento de Callén
9	Rafael Til Abadía
10	Daria Arnalda
11	Modesto López Cebollero
12	Gregorio Sánchez Benedé
13	Modesto López Cebollero
14	Ayuntamiento de Callén
15	Pedro Cebollero Gallán
16	Agustín Monevila
17	Martín Zapater
18	Benita Monevila
19	Antonio Pertusa
20	José María Sarasa
21	Nicolás Monevila Cajal
22	Antonio Gallán
23	Jesús Gallán
24	Gregorio Sánchez Benedé
25	Modesto López Cebollero
26	Julian Comengue Benedé
27	Antonio Gallán Callén
28	Instituto Nacional de Colonización
29	Cosme Rufas Aguareles
30	Hermanos Lapeña Coarsa
31	Modesto López Cebollero
32	Cosme Rufas Aguareles

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 21 de mayo de 1970.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—3.033-E.